
NOTIFICACIÓN OFICIO 1800 DIFUNDIR APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL 2025-00064-00

Desde Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 19/06/2025 8:56

 2 archivos adjuntos (766 KB)

006AutoAdmiteTramite.pdf; Oficio No. 1800 Difundir CSJ Liquidacion Patrimonial 2025-00064-00.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

OFICIO No. 1800

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7-65
E-mail: unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: **APERTURA PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
Radicado: **81001 40 03 002 2025 00064 00.**
Proceso: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**
Deudor: **NORBAY FERNANDO RIOS SARMIENTO.**
C.C. No. 17.592.195
Acreedores: **BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA.**

Atentamente me permito comunicarle a usted, que mediante auto de fecha veintisiete (27) de marzo del 2025, proferido dentro del proceso de la referencia, **ORDENÓ OFICIARLE**, a efectos de que se difunda entre los Consejos Seccionales y a su vez a los distintos despachos judiciales civiles, de familia, ejecución de sentencias civiles, descongestión, de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, y a fin de requerirlos para que remitan a este despacho, y hagan parte del proceso liquidatorio, los procesos ejecutivos que se adelantan en contra del deudor de la referencia, incluso aquellos por concepto de alimentos (#4 del Art. 564 del C.G. del P.), la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Se adjunta auto apertura de liquidación patrimonial de fecha veintisiete (27) de marzo del 2025.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

EVER JAVIER JIMÉNEZ GASPAR
Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca

Firmado Por:

Ever Javier Jimenez Gaspar
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 002
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d72ee860e8ffe93b3f6769dd7c99565dd62f28c2f5ba1b7c9676dfe40ae087**
Documento generado en 18/06/2025 03:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N° 21 - 31 PALACIO DE JUSTICIA PISO 3°
Email. j02cmpalauca@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARAUCA –ARAUCA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).

OFICIO No. 1800

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7-65
E-mail: unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: **APERTURA PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
Radicado: **81001 40 03 002 2025 00064 00.**
Proceso: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**
Deudor: **NORBEY FERNANDO RIOS SARMIENTO.**
C.C. No. 17.592.195
Acreedores: **BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA.**

Atentamente me permito comunicarle a usted, que mediante auto de fecha veintisiete (27) de marzo del 2025, proferido dentro del proceso de la referencia, **ORDENÓ OFICIARLE**, a efectos de que se difunda entre los Consejos Seccionales y a su vez a los distintos despachos judiciales civiles, de familia, ejecución de sentencias civiles, descongestión, de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, y a fin de requerirlos para que remitan a este despacho, y hagan parte del proceso liquidatorio, los procesos ejecutivos que se adelantan en contra del deudor de la referencia, incluso aquellos por concepto de alimentos (#4 del Art. 564 del C.G. del P.), la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Se adjunta auto apertura de liquidación patrimonial de fecha veintisiete (27) de marzo del 2025.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

EVER JAVIER JIMÉNEZ GASPAR
Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca

Firmado Por:

Ever Javier Jimenez Gaspar
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 002
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: c8d72ee860e8ffe93b3f6769dd7c99565dd62f28c2f5ba1b7c9676dfe40ae087
Documento generado en 18/06/2025 03:48:13 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Calle 19 N° 21 - 31 PALACIO DE JUSTICIA PISO 3°
Email. j02cmpalauca@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARAUCA –ARAUCA

INFORME SECRETARIAL

Hoy 18 de marzo del 2025, al despacho el radicado No. 2025-064-00, proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, adelantado por el señor **NORBEY FERNANDO RIOS SARMIENTO**, informando que correspondió a este Juzgado por reparto, para dar apertura o no, al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, conforme a lo previsto por el art. 563 del Código General del Proceso.

La secretaria,


JENNY PAOLA CAICEDO DÍAZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**
Arauca, veintisiete (27) de marzo del 2025

RADICADO	81001 40 03 002 2025 00064 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	NORBEY FERNANDO RIOS SARMIENTO
ACREEDORES	BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA LIQUIDACION PATRIMONIAL

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y que el 09 de diciembre de 2024, el señor **NORBEY FERNANDO RIOS SARMIENTO**, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ARCO, del que conoció el operador de insolvencia la Dr. **JOSE RODRIGO OJEDA AMARILLO**, quien admitió la solicitud y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas el cual fracasó al no haber llegado a un acuerdo conciliatorio.

En consecuencia, el despacho, RESUELVE:

1.- DAR APERTURA al proceso de “liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante” del señor **NORBEY FERNANDO RIOS SARMIENTO**, identificado con CCNo. 17.592.195 de Arauca.

2.- DESIGNAR como liquidadora para el presente asunto a **MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA**, c.c. 1.088.248.236, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase “C”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la Calle 109 N° 18 C-17 Oficina 402, en Bogotá, al correo electrónico mcontreras@cobalto.co, teléfono 3217465432 y 6016958197.

Fijar como honorarios provisionales la suma de \$1´000.000.oo.¹

3.- DESIGNAR como liquidadores suplentes a **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, identificado con cédula No. 91489592, dirección para notificación: Carrera

¹ Según prevé el numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 52 del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

40 # 42-106 Apto 202; teléfono: 6076754182- 3167300950 y correo electrónico: cv.auxiliardejusticia@gmail.com y a la señora **CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO**, identificada con cédula No. 51880489, dirección para notificaciones: Carrera 113 A N° 63 I 10; Teléfonos: 3173788721; Correo electrónico: claudia66montano@gmail.com. Quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase "C", en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

4.- COMUNÍQUESE la antedicha designación a los mencionados auxiliares de la justicia, a quienes se les previene que, conforme al inciso 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., "El cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo".

5.- ADVERTIR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia se está litis y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), para que "convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso".

La publicación de la apertura se cumplirá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

6.-ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, según lo previsto en el numeral 3 del artículo del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P.

7.-OFICIAR a los Juzgados Civiles, de Familia, así como a los de Ejecución de Sentencias Civiles y Descongestión, que tramiten ejecutivos frente al deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem), por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este asunto.

8.- PREVENIR a todos los deudores del señor **NORBIEY FERNANDO RIOS SARMIENTO**, identificado con CCNo. 17.592.195 de Arauca., que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

9.-INFORMAR la apertura de la liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. Oficiar por secretaría y anexar comunicación de este proveído (art. 573 C.G.P.), ellas son: TRANSUNIÓN, CFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO, ASOBANCARIA, DIAN. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP) y demás para los fines pertinentes.

10.-PROHIBIR a partir de la notificación de esta providencia del señor **NORBIEY FERNANDO RIOS SARMIENTO**, identificado con CCNo. 17.592.195 de Arauca., hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso,

conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (num 1º art. 565 C.G.P.).

11.-A partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

12.- Los acreedores que no se hubieren hecho parte en el proceso de negociación de deudas tienen el término que dispone para hacerse parte en este proceso de liquidación patrimonial el Art. 566 del CGP, modificado por el art. 32, Ley 2445 de 2025.

Todas las obligaciones a plazo adquiridas se pueden exigir al señor **NORBEY FERNANDO RIOS SARMIENTO**, identificado con CCNo. 17.592.195 de Arauca., por la apertura de la liquidación, sin embargo, no son exigibles respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6º ejusdem).

13.- ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02cmpalauca@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

15. Reconózcase personería para actuar a la abogada **MARCELA DUQUE BEDOYA**, vinculada a la sociedad **LITIGIO VIRTUAL JUDICIALES SAS** conforme al poder otorgado por la Dra. **DIANA LUCÍA OSORIO ROJAS** como apoderada especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA** en adelante **BBVA COLOMBIA**.

16. INFÓRMESE el **link** del proceso digital a las partes, para que puedan acceder a la totalidad del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
No. 53 DEL 28 DE MARZO DE 2025
LA SECRETARIA: _____